



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 1 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAGUNA DE PERLAS,
REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR
(RACCS).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-362-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, diez de abril del año dos mil veinticinco. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones y ejecución de proyectos de inversión pública realizados en el año dos mil veintitrés, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAGUNA DE PERLAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**; por lo que la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con sede en la ciudad de Bluefields de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-05-046-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones, siendo éstos los señores: **Melissa Renue Moses Desouza**, alcaldesa; **Justiniano Marengo Obregón**, vicealcalde; **Yessenia Yadira Brown Forbes**, secretaria del Concejo Municipal; **Marianela Rodríguez Suazo**, responsable de administración financiera; **Wilma Jannette Taylor Hebbert**, exresponsable de administración financiera; **Alam José Sandoval Molina**, director de planificación y proyectos; **Roy Wesley Martínez Allen**, responsable de proyectos; **Kimberly Howard Blake**, responsable de adquisiciones; **Linzie Elisa Thyne Cuthbert**, responsable de tributación/asesora legal; **Glennis Elvira Moses Moses**, responsable de contabilidad y **Orna Oneida Cuthbert Peralta**, responsable de talento humano; todos de la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a



los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión con Reserva:** La Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicables a las leyes, normas y regulaciones correspondientes a los procesos de contrataciones y ejecución de proyectos de inversión pública; excepto por el **hallazgo de inobservancia al ordenamiento jurídico**, consistente en *omisiones a los procesos ordinarios de contrataciones administrativas municipales en la adquisición de bienes y servicios*. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno** siendo éstos: **a)** *Falta de manuales de procedimientos que incorporen mecanismos de supervisión y actividades de control en cada fase de los proyectos*; **b)** *La Dirección de Proyectos, no conformó para los proyectos de inversión un expediente con los documentos de formulación y diseño, mantenimiento, control y seguimiento*; y **c)** *Omisiones a la normativa de la alcaldía, para la administración de contratos*. **3) En seguimiento** a cinco (5) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-05-035-18**; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-642-18**; la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), implementó dos (2) recomendaciones y tres (3) no se encuentran implementadas; para un grado de cumplimiento del cuarenta por ciento (40%); y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de



la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento al ordenamiento jurídico; así como recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría predecesora, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones contenidas en el informe en Auto y aquellas que tuvieran concordancia con la ley de contrataciones vigente; dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-05-046-2025**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones y ejecución de proyectos de inversión pública realizados en el año dos mil veintitrés, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAGUNA DE PERLAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Melissa Renue Moses Desouza**, alcaldesa; **Justiniano Marengo Obregón**, vicealcalde; **Yessenia Yadira Brown Forbes**, secretaria del Concejo Municipal; **Marianela Rodríguez Suazo**, responsable de administración financiera; **Alam José Sandoval Molina**, director de planificación y proyectos; **Roy Wesley Martínez Allen**, responsable de proyectos; **Kimberly Howard Blake**, responsable de adquisiciones; **Linzie Elisa Thyne Cuthbert**, responsable de tributación/asesora legal; **Glennis Elvira Moses Moses**, responsable de contabilidad; **Orna Oneida Cuthbert Peralta**, responsable de talento humano y **Wilma Jannette Taylor Hebbert**, exresponsable de administración financiera; todos de la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS).

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAGUNA DE PERLAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**, quien



deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto y aquellas que tuvieran concordancia con la ley de contrataciones vigente; en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa, debiendo informar sobre su resultado; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinticinco (1425) de las diez de la mañana del día diez de abril del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA